

**DECRETO 202/2020, de 3 de diciembre, del presidente de la Xunta de Galicia, por el que se adoptan medidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para hacer frente a la crisis sanitaria, en la condición de autoridad competente delegada en el marco de lo dispuesto por el Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. (DOG 3-12-2020)**

Queda restringida la entrada y la salida de personas entre otros en los siguientes ámbitos territoriales:

- n) del ámbito territorial del ayuntamiento de Xinzo de Limia.
- v) Del ámbito territorial del ayuntamiento de Ribadavia.

Se exceptúan los desplazamientos, adecuadamente justificados, por alguno de estos motivos:

1. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
2. Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales, sindicales y de representación de trabajadores o legales.
3. Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
4. Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
5. Asistencia y cuidado, incluido el acompañamiento, a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
6. Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de servicio en territorios limítrofes.
7. Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
8. Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
9. Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
10. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
11. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito.

Los grupos de personas en espacios de **uso público**, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número **máximo de 6 personas**, excepto que se trate de personas convivientes. La permanencia de grupos de personas en espacios **de uso privado** quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, excepto que se trate de personas convivientes.



En el caso de agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas.

La limitación prevista en este número no será de aplicación en el caso de actividades laborales, institucionales, empresariales, profesionales, sindicales, de representación de trabajadores y administrativas, actividades en centros universitarios, educativos, de formación y ocupacionales, así como en el caso de la práctica del deporte federado, siempre que se adopten las medidas previstas en los correspondientes protocolos de funcionamiento.

Respecto de las actividades previstas en los anexos I y II de la Orden de 3 de diciembre de 2020, serán de aplicación las limitaciones de aforo máximo y/o de número máximo global de personas asistentes o participantes previstas en ellos. La limitación de grupos de un máximo de seis personas, excepto convivientes, contenida en este número 1, solo se aplicará a los límites específicos para actividades grupales recogidos en dichos anexos.

Entre otros en los Ayuntamientos de **Xinzo y Ribadavia**, los grupos en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, y en espacios de uso privado quedará condicionada a que no se supere el **número máximo de cuatro personas**, excepto que se trate de personas convivientes. En el caso de agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de cuatro personas.

La eficacia de las medidas previstas en este decreto comenzará a las 00.00 horas del día 4 de diciembre de 2020.

se restringe de forma temporal la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia desde las 00.00 horas del día 4 de diciembre de 2020 hasta las 00.00 horas del día 9 de diciembre de 2020, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los motivos previstos en el número 3 del apartado primero de este decreto, y sin perjuicio de la circulación en tránsito prevista en el número 4 del apartado primero.